

SEÑOR.

JUEZ DE REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (OFICINA REPARTO).

E. S. D.

PROCESO	ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.
TUTELANTE	JUAN MARCEL REYES GARZON
TUTELADO	JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
REFERENCIA	VULNERACION DE LOS DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO, Y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
RADICACION	76001400300920070088200

JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.163.656 de Santiago de Cali, con tarjeta profesional Nro. 319.090 del CSJ, actuando en representación y con poder del señor **JUAN MARCEL REYES GARZÓN**, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. No. 11.380.180 expedida en Fusagasugá, instauo ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en cabeza de la señora Juez ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO, por considerar que le han violado a mi representado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, Y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de la Constitución Política, dentro del proceso de radicado Nro. 76001400300920070088200, como consecuencia de RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, de acuerdo con los siguientes acontecimientos:



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*

 314 814 2837
 320 620 7630
 316 312 2099

 jaripes58@gmail.com
 jaramilloaguilarabogado@gmail.com
 lizethgarcianorena09@gmail.com

1- HECHOS.

PRIMERO: Ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el CONJUNTO RESIDENCIAL ANTIGUA I ETAPA, por intermedio de apoderado el Dr. Jesús Armando Tenorio Ramírez, promovió demanda ejecutiva contra el señor JUAN MARCEL REYES GARZON y la señora LAURA ELSA GARZON DE REYES, A fin de obtener el pago de la cantidad de: Tres Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y cuatro pesos moneda corriente. (\$ 3.754.234), demanda instaurada el 18 de octubre de 2007, por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, e intereses de mora.

SEGUNDO: Que mediante Auto Interlocutorio Nro. 2738 del 29 de octubre de 2007, se Libró el mandamiento ejecutivo, por media de la cual se ordenó NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en el art. 505 del C DE P Civil y dispuso de 10 diez días para proponer excepciones. (ver a Folio 10-11 del expediente anexo).

TERCERO: El 28 de marzo de 2008, a través de Noti-express, con numero de envío 1182235, se envió citación para la notificación de la demanda y mandamiento de pago al señor Juan Marcel Reyes Garzón a la dirección: Calle 1 No. 59-60 Apto 501 Bl. 4, la misma fue recibida en la portería del Conjunto Residencial Antigua I etapa, por el Señor Luis Diaz (Quien era portero del conjunto residencial en ese momento). (Ver a FL. 18 al 21 del expediente anexo).

CUARTO: El Juzgado Noveno Civil Municipal mediante aviso,(sin día, ni mes, solamente del año 2008,) avisa al señor Juan Marcel Reyes Garzón, que se profirió auto interlocutorio Nro. 2378 del 29 de octubre de 2007, el cual se dictó mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de radicado de la referencia, y que disponía de tres días para retirar el traslado de la demanda (Ver a FL. 22 del expediente anexo).

QUINTO: El 21 de febrero de 2012 a las 9:45 AM, en la portería del Conjunto Residencial Antigua I etapa, el Señor Héctor Quesada (portero) recibe la notificación del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali dirigida al señor Juan Marcel Reyes Garzón a la dirección: Calle 1 No. 59-60 Apto 501 Bl. 4 a través de Pronto Envíos guía 17044. El resultado de la entrega es: **"Recibido con sello de portería y confirman que si vive y habita el destinatario"** (Ver a Fl.36 A, 37,38, 39, 40 del expediente anexo).



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*

 314 814 2837
 320 620 7630
 316 312 2099

 jaripes58@gmail.com
 jaramilloaguilarabogado@gmail.com
 lizethgarcianorena09@gmail.com

SEXTO: Manifiesta mi prohijado que era imposible dicha notificación basada en la afirmación del Señor Héctor Quesada (portero), toda vez que desde el 07 de octubre del año 2000 Hasta el 05 de noviembre del año 2012 el señor Reyes residía en los EE. UU., adicionalmente, se le concedió asilo en los Estados Unidos de América el día 15 de enero del año 2002, según lo dispuesto en el art. 28 A de la ley de migración y nacionalidad. por motivos de su seguridad física y personal, es así como debió salir del país de forma inmediata., (se anexa documento de asilo, con su respectiva traducción oficial y certificado de movimientos migratorios)

SEPTIMO : Manifiesta el señor JUAN MARCEL REYES GARZON, que llegó al país el 28 de octubre de 2021, para celebrar el cumpleaños 90 de su señora madre, y que el 7 de noviembre de esta anualidad se enteró de un proceso en contra de su señora Madre y que le habían embargado la cuenta de su pensión, indica mi prohijado, que se comunicó con la portería del Conjunto Residencial Antigua etapa I, y le indicaron que el apartamento se encuentra desocupado, hacía mucho tiempo, solicita un certificado de tradición y libertad del apto 501 y ahí se entera de una demanda civil de un cesionario. La fecha en que se entera de la demanda es noviembre 12 del 2021, fecha en la que tuvo en su mano un certificado de libertad y tradición del inmueble.

OCTAVO: Manifiesta mi prohijado, que viajó desde Barranquilla a Cali, con su hermano, el 18 de noviembre de 2021, y el 27 del mismo mes, estuvo en el Juzgado 9 civil de ejecución de sentencias, enterándose de lo sucedido, allí radica un memorial donde expone su situación, en un escrito de 20 folios.

NOVENO: Es menester manifestar que el Juzgado Noveno Civil Municipal al proferir sentencia, no saneo la nulidad que se presentaba por la falta de notificación y emplazamiento al demandado el señor: JUAN MARCEL REYES GARZON propietario del 50 % del inmueble en mención.

DÉCIMO: La sentencia de primera instancia, Nro. 141 de 19 de diciembre de 2013, proferida por el juzgado Noveno Civil Municipal, mediante la cual puso fin al proceso a que se hizo referencia, paso a ejecución al JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DÉCIMO PRIMERO: El 25 de julio de 2022, se solicitó al JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la nulidad por indebida



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*

 314 814 2837
 320 620 7630
 316 312 2099

 jaripes58@gmail.com
 jaramilloaguilarabogado@gmail.com
 lizethgarcianorena09@gmail.com

notificación del Mandamiento de pago, con respecto a la propiedad de derechos, del señor Juan Marcel Reyes Garzón (50%).

DÉCIMO SEGUNDO: El 26 de octubre de 2022, JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601, Resolvió : RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada.

DÉCIMO TERCERO: El Juez, en sus consideraciones al tenor de su exposición de motivos expreso lo siguiente:

“Art. 136.- La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1-Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

(...). Negrilla y subraya del despacho.

Entonces agrego:

“El Despacho observa que el demandado actuó en el proceso sin proponer la nulidad que ahora alega, tal como se puede observar a folios 324 a 343 del expediente electrónico, y en cuyo memorial expone su situación actual y su deseo de sanear las deudas del inmueble embargado en este asunto.

Conforme a lo anterior se puede concluir que la nulidad alegada se considera saneada ya que la parte demandada actuó sin proponerla, en consecuencia al tenor de la norma en comento se rechazará de plano “

DÉCIMO CUARTO. Conforme a lo expresado por el despacho, cabe resaltar que si bien es cierto que el señor JUAN MARCEL REYES GARZON, radicó un memorial el día 27 de noviembre del 2021, es claro que su intención era tener conocimiento del proceso mas no actuar como abogado por su desconocimiento del derecho, ni mucho menos alegar la nulidad en dicho documento que el Juez plantea.

2- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La acción de tutela contra el auto interlocutorio No. 2601 del 26 de octubre de 2022 proferido por Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952



314 814 2837



320 620 7630



316 312 2099



jaripes58@gmail.com



jaramilloaguilarabogado@gmail.com



lizethgarcianorena09@gmail.com

De Cali, que hoy se instaura pretende principalmente garantizar la protección de los derechos fundamentales de mi procurado a; EL DEBIDO PROCESO, AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3- DERECHOS VULNERADOS.

La decisión adoptada por señor Juez sobre la nulidad de lo actuado con respecto al señor Juan Marcel Reyes Garzón han comprometido Dos (2) derechos fundamentales:

3.1. DEBIDO PROCESO.

Han violado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, en el sentido que le ordena a toda actuación penal o administrativa actuar siempre con celeridad, oportunidad, y sin dilaciones injustificadas, y en la cual debe proceder el derecho a la defensa, la contradicción de la pruebas y la debida notificación, si no pudiese verse representado por un profesional del derecho o el nombramiento de uno por parte del Juzgado como Curador ad-litem. Art. 29 superior.

3.2. AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Han vulnerado el derecho AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA., en el sentido de que el Estado garantiza la trascendencia del derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia, que incluye no solo la oportunidad de que las personas puedan ir ante el juez competente para el amparo o la restitución de sus derechos, sino que también exige del juez, que en concordancia con la constitución y la ley, estudie las pruebas, llegue a un convencimiento libre, garantizando la igualdad entre las partes. La importancia de principios como la celeridad, la oralidad, la gratuidad, la eficiencia, la autonomía e independencia, entre otros, que fueron contempladas dentro de esta ley (Corte Constitucional, 1996a). Art. 229 superior.

Conforme lo anterior, en la parte considerativa de la presente tutela discurro que han sido vulnerados los derechos al; DEBIDO PROCESO, y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA., derechos de explícita protección constitucional al interior de un Estado Social de Derecho.

4- PRUEBAS.

Ruego al señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*

 314 814 2837
 320 620 7630
 316 312 2099

 jaripes58@gmail.com
 jaramilloaguilarabogado@gmail.com
 lizethgarcianorena09@gmail.com

4.1. DOCUMENTALES:

- 1- Solicito al señor Juez se tenga como prueba la actuación en el expediente respectivo, el cual reposa en el despacho del juzgado 9 de ejecución civil en proceso de ejecución.
- 2- Certificado de Movimientos Migratorios.
- 3- Acta de aprobación de asilo y su respectiva traducción al español.
- 4- Copia de auto interlocutorio # 2601 del 25 de julio de 2022 Juzgado Noveno (9) De Ejecución Civil Municipal De Cali.
- 5- Copia del documento de pasaporte del señor JUAN MARCEL REYES GARZÓN, donde se evidencia su salida del país.
- 6- Declaración Extraprocesal del señor EMERSON MOSQUERA MOSQUERA, vigilante para esa época, donde da fe que el señor Juan Marcel Reyes Garzón, no residía en el conjunto residencial La Antigua etapa I, para ese tiempo.

5- PETICION.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, de la manera más respetuosa solicito al despacho se sirva tutelar:

- 1) **PROTEGER** el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 1 y 4 Superior.
- 2) **CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, Y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.Y, en consecuencia:
- 3) **ORDENAR** a la señora JUEZ del JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **REVOCAR** el AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601 del 26 de octubre de 2022, por medio de la cual se RECHAZO DE PLANO la nulidad procesal invocada, por haberse originado en ella causal de nulidad estipulada en el numeral 8 art. 133 del C.G.P., en el proceso citado con numero de radicado Nro. 76001400300920070088200.



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

☎ 314 814 2837
☎ 320 620 7630
☎ 316 312 2099

✉ jaripes58@gmail.com
✉ jaramilloaguilarabogado@gmail.com
✉ lizethgarcianorena09@gmail.com

6- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Desde el ámbito de la jurisprudencia constitucional colombiana es posible anexar a la presente tutela las siguientes consideraciones:

“ El artículo 86 de la Constitución Política instituyó la acción de tutela como un mecanismo para que toda persona pueda “reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

El Debido Proceso.

Asimismo, la Constitución Política determinó que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida... y demás derechos y libertades...”, que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, que la “Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes”, que en las actuaciones “prevalecerá el derecho sustancial”, que “se garantiza el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia” y que “los jueces en su providencias, sólo estarán sometidos al imperio de la ley”.

Conforme a la estructura estatal, la función pública de administrar justicia está asignada a autoridades previamente constituidas, quienes tienen el encargo esencial de proteger los derechos fundamentales a través de un proceso establecido con anterioridad y al que toda persona tiene el derecho a acceder.

De este modo, la actuación judicial es la expresión de los principios constitucionales que gobiernan el Estado Social de Derecho, de allí que sus pronunciamientos deban ser la manifestación de ese Derecho y por tanto sus actuaciones estén resguardadas bajo las nociones de seguridad jurídica y cosa juzgada.

Las determinaciones adoptadas por los administradores de justicia están amparadas por la independencia y autonomía de que está investido ese trabajo



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

 **314 814 2837**
 **320 620 7630**
 **316 312 2099**

 **jaripes58@gmail.com**
 **jaramilloaguilarabogado@gmail.com**
 **lizethgarcianorena09@gmail.com**

jurisdiccional (artículo 228 y 230 de la C.P., artículo 5° de la Ley 270 de 1996), pues son atribuibles al resultado de un proceso sujeto a la normatividad que regula una determinada materia, que ofrece la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y de contradicción de sus partes e intervinientes y cuyo resultado adquiere la fuerza de cosa juzgada, sea material o formal, luego la anulación de un pronunciamiento judicial debe obedecer a la configuración de una ostensible desviación de las normas, sustanciales o procesales, que propenden por las garantías fundamentales de los administrados.

Partiendo precisamente de este postulado, esta Sala reitera que la acción de tutela contra las decisiones judiciales es procedente de manera excepcional, esto es, cuando contraviene los presupuestos que rigen su actuación legalidad, independencia, autonomía y obra en contra del fin para el cual fueron instituidas, vulnerando o amenazando los derechos fundamentales.

Linea Jurisprudencial de Tutela Contra Decisiones Judiciales.

Al respecto esta Corporación ha dicho que la procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales es excepcional "i) porque las decisiones judiciales son de por sí medios ordinarios de protección de creencias, derechos, intereses y libertades, ii) a causa de que los funcionarios que las profieren han sido formados en el respeto de la Constitución y someten sus decisiones al imperio de la ley y iii) en razón de que la revisión de la cosa juzgada constitucional podría atentar contra la autonomía e independencia de los jueces y afectar la inmutabilidad y la consecuente obligatoriedad de las sentencias definitivas artículos 2, 228 y 230 C.P."

La acción de tutela es así, el medio judicial que permite a la persona afectada en sus derechos fundamentales hacer primar el ordenamiento jurídico atropellado por una irregularidad judicial y de este modo dar prevalencia a tales derechos, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial o se advierta la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable.

Aunado a lo anterior, mi procurado no posee otro medio de defensa judicial eficaz e inmediato que "permita precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable" y que la cuestión que se discute tiene relevancia constitucional, pues "sólo resta el remate de los bienes y perjudicar a quien legalmente no fue llamado ni representado dentro del proceso". Solo fuimos reconocidos como parte el día 26 de octubre de 2022.



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

 **314 814 2837**
 **320 620 7630**
 **316 312 2099**

 **jaripes58@gmail.com**
 **jaramilloaguilarabogado@gmail.com**
 **lizethgarcianorena09@gmail.com**

Requisitos de Procedencia.

Como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales esta Corporación ha señalado los exigibles en todos los procesos de tutela. En relación con las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, la Corte ha clasificado los siguientes tipos de defectos en los que puede incurrir una providencia judicial:

-Defecto orgánico si el funcionario judicial que profirió la providencia cuestionada carece por completo de competencia para surtir dicha actuación.

-Defecto procedimental, si la autoridad judicial adelanta el proceso judicial cuestionado por fuera del procedimiento establecido en las normas correspondientes.

-Defecto fáctico, si el supuesto legal del cual se deriva la providencia judicial no tiene sustento en el material probatorio allegado al proceso.

- Defecto sustantivo, si las normas acogidas para tomar la decisión judicial no son aplicables al caso concreto, o la interpretación que de ellas hace el juez, desborda en perjuicio de los derechos fundamentales del actor.

Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales.

El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

“Se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*



*314 814 2837
320 620 7630
316 312 2099*



*jaripes58@gmail.com
jaramilloaguilarabogado@gmail.com
lizethgarcianorena09@gmail.com*

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo”.

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Conceptos de la Corte Constitucional Sobre la Notificación.

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

La notificación, en otros términos, “en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

 **314 814 2837**
 **320 620 7630**
 **316 312 2099**

 **jaripes58@gmail.com**
 **jaramilloaguilarabogado@gmail.com**
 **lizethgarcianorena09@gmail.com**

se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”, de allí que “asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé **la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio** y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, “en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado” .

En conclusión, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago).

Al respecto, esta Sala advierte que el artículo 142 del C.P.C., aparte de señalar que “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ella” también prevé de manera específica que “la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litis consorcio necesario. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores, o por causa legal...”

Así, esta Corte ha determinado que “los mandatos del ordenamiento jurídico se deben interpretar de forma tal que su sentido guarde coherencia con las disposiciones constitucionales.

Ello implica varias cosas: primero, que toda interpretación que no sea conforme a la Constitución, debe ser descartada; segundo, que ante dos interpretaciones



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

 **314 814 2837**
 **320 620 7630**
 **316 312 2099**

 **jaripes58@gmail.com**
 **jaramilloaguilarabogado@gmail.com**
 **lizethgarcianorena09@gmail.com**

posibles de una norma, el juez se debe inclinar por aquella que, en forma manifiesta, resulte más adecuada a los mandatos superiores; tercero, que en caso de dos o más interpretaciones que sean, en principio, igualmente constitucionales, el juez, en ejercicio de su autonomía funcional, deberá escoger en forma razonada aquella que considere mejor satisface los dictados del constituyente en el caso concreto.

De esta forma, esta Sala considera que denegar la solicitud de nulidad presentada en el proceso que se censura por el hoy accionante, **vulnera su derecho fundamental a la defensa, pues cuando éste pudo comparecer al proceso ejecutivo ya se había dictado la sentencia que ordenó llevar adelante la ejecución, por lo que no podía controvertir el mandamiento ejecutivo ni proponer excepciones**, resultando de esta forma condenado sin ser oído y sin otro medio de defensa judicial ordinario, en un proceso en el cual no fue notificado, luego esa interpretación en este caso vulneraría flagrantemente el derecho a la defensa. Por consiguiente la interpretación que consulta de mejor forma la Constitución Política en este caso ha de ser la que permita la prosperidad de la solicitud de nulidad, ante la configuración clara de la causal alegada y la oportunidad de su alegación, como se examinó en esta providencia.

Igualmente consideró que en los procesos ejecutivos dada su naturaleza, evidentemente no terminan con la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, sino cuando al ejecutante se le cancele el monto total del crédito cuyo pago demandó, por lo que “en el entretanto, es decir, hasta cuando la solución efectiva de la obligación ocurra, el interesado tiene la posibilidad de promover algunos trámites, **entre los que se encuentra, precisamente, el de solicitar la nulidad de la actuación por indebida notificación del auto ejecutivo o emplazamiento a la demandada**, toda vez que siendo la revisión, como ciertamente lo es, “un medio de impugnación extraordinario, la ley señala taxativamente las causales en que dicho recurso se puede apoyar, las que se deben interpretar restrictivamente”, razón por la cual, en el caso particular de los procesos ejecutivos, no se abre paso “cuando como causal se invocan nulidades procesales por falta de notificación o de emplazamiento y la sentencia se ha limitado a ordenar seguir adelante la ejecución, puesto que el incidente puede promoverse en el mismo expediente en razón que éste en esos supuestos no termina el ejecutivo con el proferimiento de la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución o decreta la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, o sea que el recurso procede contra sentencias que



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

☎ 314 814 2837
☎ 320 620 7630
☎ 316 312 2099

✉ jaripes58@gmail.com
✉ jaramilloaguilarabogado@gmail.com
✉ lizethgarcianorena09@gmail.com

causen efectos de cosa juzgada material" (G. J., t. CCXXXI pág. 42)"(CSJ Providencia de 24 de junio de 2004. Exp.00029-01) (Resalta la Sala).

Las Consideraciones de la decisión en la Negación a la nulidad AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601 Del 26 de Octubre De 2022

" Ahora bien, frente al caso en concreto hay que decir como primera medida, que el art. 135 del C. G. Del P. establece lo siguiente:"(...) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**

(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o **la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación."

"Art. 136.- La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. **Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.**
- 2.

En esta oportunidad, **el Despacho observa que el demandado actuó en el proceso sin proponer la nulidad que ahora alega, tal como se puede observar a folios 324 a 343 del expediente electrónico**, y en cuyo memorial expone su situación actual y su deseo de sanear las deudas del inmueble embargado en este asunto.

Conforme a lo anterior se puede concluir que la nulidad alegada se considera saneada **ya que la parte demandada actuó sin proponerla**, en consecuencia al tenor de la norma en comento se rechazará de plano(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Como fundamento de lo anterior, el señor Juan Manuel Reyes Garzón, ni el conocimiento de la norma sobre la nulidad, para lo cual el despacho debió proceder con respecto al escrito entregado por el demandado, y sugerir la consecución de un profesional para realizar el escrito.

Para la anualidad de la demanda el código de procedimiento civil nos indica sobre la cuantía lo siguiente



Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952

☎ 314 814 2837
☎ 320 620 7630
☎ 316 312 2099

✉ jaripes58@gmail.com
✉ jaramilloaguilarabogado@gmail.com
✉ lizethgarcianorena09@gmail.com

CODIGO DE PORCEDIMIENTO CIVIL (ANTES DEL CGP)

Art. 19.- Modificado. Decreto 522 de 1988, Art. 1. **De las cuantías.** Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los procesos son de mayor, de menor o de mínima cuantía. Son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales de valor superior a un millón de pesos (\$1.000.000.00); de menor cuantía los de valor comprendido entre cien mil pesos (\$100.000.00) y un millón de pesos (\$1.000.000.00); y de mínima cuantía cuando dicho valor sea inferior a cien mil pesos (\$100.000.00).
Art. 20.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1, Núm.. 8. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.
2. Por el valor de la pretensión mayor, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior, al no recibir la notificación de la la demanda y sus anexos y por no haber podido controvertir en el momento oportuno, que desde luego no fue saneada en el proceso, y por haber sido el directamente perjudicado con la omisión en la audiencia pública, no pudo alegarse como excepción previa con una flagrante violación al debido proceso.

Acota la Sentencia de primera instancia, Nro. 141 de 19 de diciembre de 2013, proferida por el juzgado Noveno Civil Municipal, " Surtido el trámite procesal, en la sentencia Nro. 141 de 19 de diciembre de 2013, del juzgado Noveno Civil Municipal (ver a folio 81a 83A) el Juzgador, en la sentencia hace referencia en el punto II ACTUACION PROCESAL, numeral 2 lo siguiente:

"El demandado Juan Marcel Reyes Garzón se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 al 320 de nuestro ordenamiento procesal civil, el 21 de febrero de 2012 como quedo plasmado a folios 19 a 21, 36 A a 37 c -1", por su parte la demandada LAURA ELSA GARZON DE REYES se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador AD Litem el día 15 de noviembre de 2012, "



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*

 314 814 2837
 320 620 7630
 316 312 2099

 jaripes58@gmail.com
 jaramilloaguilarabogado@gmail.com
 lizethgarcianorena09@gmail.com

En este caso se contradice con base en las pruebas allegadas y la certificación migratoria de mi defendido. Persona que estuvo ausente durante todo el proceso y apenas en el 2021 se entero de lo sucedido, es por esta razón que se solicito la Nulidad de lo actuado con respecto a sus derechos (50%) cincuenta por ciento de estos.

7- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Son fundamentos jurídicos de esta tutela los articulos:1,4,,29,85,86 de la Constitución Política.
Decreto 2591 de 1991

8- JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados

9- COMPETENCIA.

ES USTED SEÑOR Juez, Competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

10-ANEXOS.

1- Todos y cada uno de los documentos en el acápite de pruebas documentales.

11-NOTIFICACIONES.

EL ACCIONANTE: Señor JUAN MARCEL REYES GARZON: en 9980 NW 9 STREET CIRCLE, UNIT. 204, Miami - FL-33172 en U.S.A. +1(954)2947161, correo electrónico: juanreyes53@hotmail.com

EL APODERADO: Dr. JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ, recibe notificaciones, en la carrera 5 Nro. 15-40 sótano 03 de la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico: jaripes58@gmail.com o el teléfono celular 314-8142837



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*

 314 814 2837
 320 620 7630
 316 312 2099

 *jaripes58@gmail.com*
 *jaramilloaguilarabogado@gmail.com*
 *lizethgarcianorena09@gmail.com*

Atentamente,



JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ.

CC. No.16.613.656 expedida en Cali
T.P. No. 319.090 del C. S. de la J.
Email:jaripes58@gmail.com



*Oficina: Cra. 5 # 15-40
Sótano 03 Cali - Valle
Tel: (2) 345 3952*



314 814 2837



320 620 7630



316 312 2099



jaripes58@gmail.com



jaramilloaguilarabogado@gmail.com



lizethgarcianorena09@gmail.com



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/2000 y 01/06/2022, el(la) señor(a) JUAN MARCEL REYES GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11380180, nacido(a) el 09/07/1962, registra 29 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Apellidos y Nombres	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
REYES GARZON JUAN MARCEL	07/10/2000	E	MIAS	CC	11380180	COLOMBIA		3 AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
REYES GARZON JUAN MARCEL	05/11/2012	I	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	12/11/2012	E	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	27/11/2013	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	02/12/2013	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	24/12/2013	I	MIAMI BEACH	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	03/01/2014	E	QUITO	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	21/02/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	28/02/2014	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	26/12/2014	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
REYES GARZON JUAN MARCEL	05/01/2015	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
REYES GARZON JUAN MARCEL	18/04/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	29/04/2015	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	26/12/2015	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
REYES GARZON JUAN MARCEL	09/01/2016	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO RAFEL NUÑEZ DE CARTAGENA
REYES GARZON JUAN MARCEL	07/11/2016	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	17/11/2016	E	BARRANQUILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	03/08/2017	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
REYES GARZON JUAN MARCEL	12/08/2017	E	BARRANQUILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	07/10/2017	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	14/10/2017	E	BARRANQUILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	24/05/2018	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	05/06/2018	E	BARRANQUILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	14/10/2018	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	23/10/2018	E	BARRANQUILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	14/01/2019	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	23/01/2019	E	BARRANQUILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	28/10/2021	I	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA
REYES GARZON JUAN MARCEL	25/02/2022	E	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	11380180	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO DE BARRANQUILLA

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 18351C1586460

Esta certificación se expide el 01/06/2022 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de CALI



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARRÉARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro es de todos
Cancillería de Colombia



MIGRACIÓN Regional COLOMBIA OCCIDENTE
Ministerio de Relaciones Exteriores

01 JUN. 2022 **CLO**

FIRMA

Oscar Fernando Vasco Soto – Coordinador de Extranjería

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MIGRACIÓN Regional COLOMBIA OCCIDENTE
Ministerio de Relaciones Exteriores

01 JUN. 2022 **CLO**

Elaboró:94428532



U.S. Department of Justice
Immigration and Naturalization Service

Miami Asylum Office

77 SE 5th Street, Third Floor
Miami, FL 33131

Date: **JAN 15 2002**

A79 495 529, REYES GARZON, Juan Marcel

Juan Marcel REYES GARZON
4160 S. W. 153 Avenue
Miramar, Florida 33027

Asylum Approval

Dear Mr. Reyes Garzon:

This letter refers to your request for asylum in the United States filed on Form I-589.

It has been determined that you are eligible for asylum in the United States. Attached please find a completed Form I-94, Arrival Departure Record, indicating that you have been granted asylum status in the United States pursuant to § 208(a) of the Immigration and Nationality Act (INA) as of January 8, 2002. This grant of asylum includes your dependents listed above who are present in the United States, were included in your asylum application, and for whom you have established a qualifying relationship by a preponderance of evidence.

You have been granted asylum in the United States for an indefinite period; however, asylum status does not give you the right to remain permanently in the United States. Asylum status may be terminated if you no longer have a well-founded fear of persecution because of a fundamental change in circumstances, you have obtained protection from another country, or you have committed certain crimes or engaged in other activity that makes you ineligible to retain asylum status in the United States. See INA § 208(c)(2).

Now that you are an asylee, you may apply for certain benefits, which are listed below. You are also responsible for complying with certain laws and regulations, if such laws and regulations apply to you. These responsibilities are also explained in this letter. We recommend that you retain the original of this letter as proof of your status and that you submit copies of this letter when applying for any of the benefits or services listed below. You may obtain any of the INS forms mentioned in this letter by visiting an INS district office or calling the INS forms request line at 1-800-870-3676. You may also download any INS form from the public Internet by signing on to the INS website at <http://www.ins.usdoj.gov>.

Carrier:
Flight #/Ship Name:

Benefits

1. Employment Authorization

You are authorized to work in the United States for as long as you remain in asylum status. Your dependents listed above are also authorized to work in the United States so long as they retain derivative asylum status. To obtain a photo-identity document from the INS evidencing your employment authorization, you and your dependents listed above must each apply for an Employment Authorization Document (EAD). You are not required to pay a fee with your initial request for an EAD. However, when you submit an application to renew your EAD, you must pay a fee or request a fee waiver under 8 C.F.R. 103.7(c). To apply for an EAD, submit a separate Form I-765, Application for Employment Authorization, for each qualifying family member to the Nebraska Service Center, P.O. Box 87765, Lincoln, NE 68501-7765.

2. Social Security Cards

You may immediately apply for an unrestricted Social Security card at any Social Security office. To get an Application for a Social Security Card (Form SS-5) or to get more information about applying for a Social Security card use <http://www.ssa.gov> on the Internet, call the toll-free number 1-800-772-1213, or visit a local Social Security office. When you go to a Social Security office to apply for a Social Security card, you must take your I-94 card showing you have been granted asylum status. If available, you should also take some kind of identity document, such as an EAD or your passport. For directions to the Social Security office nearest to you, call the SSA toll-free number or visit the website listed above.

3. Employment Assistance

You are eligible to receive a variety of services under Title I of the Workforce Investment Act of 1998. Such services include job search assistance, career counseling, and occupational skills training. These and other services are available at local One-Stop Career Centers. To obtain information about the Center nearest you, please call 1-877-US2-JOBS. The information is also available on-line through America's Service Locator at <http://www.servicelocator.org>.

4. Derivative Asylum Status

You may request derivative asylum status for any spouse or child (unmarried and under 21 years of age) who is not included in this decision and with whom you have a qualifying relationship. To request derivative asylum status, you must submit a Form I-730, Refugee and Asylee Relative Petition, to the Nebraska Service Center, P.O. Box 87730, Lincoln, NE 68501-7730. **The Form I-730 must be filed for each qualifying family member within 2 years of the date you were granted asylum status**, unless the INS determines that this time period should be extended for humanitarian reasons.

5. Adjustment of Status

You may apply for lawful permanent resident status under section 209(b) of the Immigration and Nationality Act after you have been physically present in the United States for a period of one year after the date you were granted asylum status. To apply for lawful permanent residence status, you must submit a separate Form I-485, Application to Register Permanent Residence or Adjust Status, for yourself and each qualifying family member to the Nebraska Service Center, P.O. Box 87485, Lincoln, Nebraska, 68501-7485. If you have a child who turns 21 years old prior to the completion of the adjustment process, you should contact the asylum office with jurisdiction over your case for additional instructions regarding the adjustment process.

6. Assistance and Services through the Office of Refugee Resettlement (ORR)

You may be eligible to receive assistance and services through the Office of Refugee Resettlement (ORR). ORR funds and administers various programs, which are run by state and private, non-profit agencies throughout the U.S. The programs include cash and medical assistance, employment preparation and job placement, and English language training. Many of these programs have time-limited eligibility periods that begin from the date of your grant of asylum. Therefore, if you wish to seek assistance, it is important that you do so as soon as possible after receipt of this letter. To find out what programs are available and where to go for assistance and services in your state, **please call (800) 354-0365**. You also may sign on to the ORR website at <http://www.acf.dhhs.gov/programs/orr>.

Responsibilities

1. Departing from the United States

If you, and/or your qualifying family members, plan to depart the United States, you must each obtain permission to return to the United States before you leave this country by obtaining a refugee travel document(s). A refugee travel document may be used for temporary travel abroad and is required for re-admission to the United States as an asylee. If you and/or your qualifying family members do not obtain a refugee travel document in advance of your departure, you may be unable to re-enter the United States, or you may be placed in removal proceedings before an immigration judge. You and each qualifying family member may apply for a Refugee Travel Document by each submitting a Form I-131, Application for Travel Document, with the required fee or request for fee waiver under 8 C.F.R. 103.7(c) to the Nebraska Service Center, P.O. Box 87131, Lincoln, NE 68501-7131.

2. Changes of Address

You must notify the INS of any change of address within ten days of any such change. You may obtain a Form AR-11, Alien's Change of Address Card at your nearest post office or INS office to comply with this requirement.

3. Selective Service Registration

All male asylees between the ages of 18 and 26 must register for the Selective Service. To obtain information about the Selective Service and how to register, you may sign on to the Selective Service website at <http://www.sss.gov> or obtain a Selective Service "mail-back" registration form at your nearest post office.

Note: Please write your full name, date of birth, and A number on any correspondence you have with the INS.

Sincerely,



for Erich Cauller
Asylum Office Director

Enclosure: I-94 Card

Yo, la suscrita **MARÍA ALEJANDRA RONDEROS ZOTA, TRADUCTORA E INTÉRPRETE OFICIAL ESPAÑOL-INGLÉS-ESPAÑOL**, debidamente registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con **Licencia No. 0355/2012** expedida por la Universidad Nacional de Colombia (en reemplazo de la Lic. # 0047/2000), certifico que la Traducción No. **MARZ-1312-22-A79495529** - Aprobación de Asilo Político expedida por la Oficina de Asilo de Miami (Florida), adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en favor de **JUAN MARCEL REYES GARZÓN** (03 páginas adjuntas) es una traducción fidedigna del **DOCUMENTO ESCANEADO** que he tenido a la vista y que presumo es fiable, auténtico y correcto bajo el supuesto de buena fe de quien lo suministra. También certifico que la he realizado el día 24 DE MARZO DE 2022 haciendo uso de mis máximas habilidades y saberes.


 María Alejandra Ronderos Zota
 Traductora e Interprete Oficial
 Ingles - Español & Español - Ingles

MARÍA ALEJANDRA RONDEROS ZOTA
 C.C. # 66.816.372 de Cali
 Lic. # 0355/ 2012
 Calle 28 # 86-70 Apto. 605 Torre 2
 Cali, Valle 760026 Colombia
 Cel.: +57 315-314-4082
 Correo: marz0909@yahoo.com

NOTA 1:

La firma y el sello que aparecen en esta página abarcan todas las páginas adjuntas a la presente, tal las cuales están debidamente amarradas con mi sello (cuando aplica), inicializadas (cuando aplica) y marcadas como sigue:

ENCABEZADO: Una imagen de mi sello de tamaño más pequeño.

PIE DE PÁGINA: Nombre de la traducción, número de la traducción, fecha y número de páginas (formato: Página x de y).

NOTA 2:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el artículo 6 de la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020, se debe autenticar la firma autógrafa de la suscrita traductora en la Notaría 21 de Cali (Holguines Trade Center) - Registro 050-2022.

NOTA 3:

A partir del 1° de diciembre de 2020, las traducciones oficiales elaboradas en Colombia y que surtan efectos legales en el país NO SE APOSTILLAN NI SE LEGALIZAN ya que la firma del traductor oficial es válida en todo el territorio nacional.

Fuente: Cancillería de Colombia <https://www.cancilleria.gov.co/en/node/20717>

María A
 Traduc
 Ingles -

María Ale
 Traductor
 Ingles - Espa

María
 Tra

Maria Alejandra Ronderos Zota
Traductora e Intérprete Oficial
Inglés - Español & Español - Inglés

[SELLO REDONDO IMPRESO]
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
[IMAGEN DE ÁGUILA]
[TEXTO EN LATÍN]
[TEXTO ILEGIBLE]

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Servicio de Naturalización e Inmigración

Maria Alejandra Ronderos Zota
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Inglés

Oficina de Asilo de Miami

77 SE 5th Street, Third Floor
Miami, FL 33131

Fecha: **ENE 15 2002**

A79 495 529, REYES GARZÓN, Juan Marcel

Juan Marcel REYES GARZÓN
4160 S.W. 153 Avenue
Miramar, Florida 33027

Aprobación de Asilo

Estimado Sr. Reyes Garzón:

Esta carta se refiere a su solicitud de asilo en los Estados Unidos presentada en el formulario I-589.

Se ha determinado que usted es apto para recibir asilo en los Estados Unidos. Adjunto encontrará un Formulario I-94, Registro de Llegada y Salida, diligenciado en debida forma, el cual indica que se le ha concedido asilo en los Estados Unidos según lo dispuesto en el artículo 208(a) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por su sigla en inglés) a partir del 8 de enero de 2002. Esta concesión de asilo incluye a las personas a su cargo relacionadas anteriormente, presentes en los Estados Unidos, incluidas en su solicitud de asilo y para las cuales usted ha establecido un parentesco que, por preponderancia de evidencia, cumple con los criterios.

El asilo en los Estados Unidos se le ha concedido por tiempo indefinido; sin embargo, la condición de asilado no le da derecho a quedarse permanentemente en los Estados Unidos. La condición de asilado puede darse por terminada si deja de tener un temor fundado a ser perseguido debido a un cambio sustancial en las circunstancias, si ha obtenido protección de otro país, o si ha cometido ciertos delitos o ha participado en otra actividad que le hace no apto para conservar la condición de asilado en los Estados Unidos. Véase artículo 208(c)(2) de la INA.

Ahora que es un asilado, puede solicitar ciertas prestaciones, que se enumeran a continuación. Usted también es responsable de cumplir con ciertas leyes y reglamentos, si tales leyes y reglamentos aplican para usted. Estas responsabilidades también se explican en esta comunicación. Le recomendamos que conserve el original de esta carta como prueba de su situación y que presente copias de la misma cuando solicite alguna de las prestaciones o servicios que se indican a continuación. Puede obtener cualquiera de los formularios del INS mencionados en esta carta visitando una oficina de distrito del INS o llamando a la línea de solicitud de formularios del INS al 1-800-870-3676. También puede descargar cualquier formulario del INS desde la Internet pública ingresando al sitio web del INS en <http://www.ins.usdoj.gov>

Aprobación de Asilo Político expedida por la Oficina de Asilo de Miami (Florida), adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en favor de JUAN MARCEL REYES GARZÓN
TRAD. # MARZ-1312-22-A79495529 24-mar-2022 Página 1 de 3

(Handwritten mark)

Maria Alejandra Ronderos Zota
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Inglés

Beneficios

1. Autorización de Empleo

Usted está autorizado para trabajar en los Estados Unidos durante todo el tiempo que permanezca en situación de asilo. Sus dependientes antes mencionados también están autorizados para trabajar en los Estados Unidos mientras permanezcan en situación de asilo derivado. Para obtener un documento de identidad con fotografía del INS que acredite su autorización de empleo, usted y las personas a su cargo antes indicadas deben solicitar, cada uno, un Documento de Autorización de Empleo (EAD por su sigla en inglés). Usted no está obligado a pagar el costo de su solicitud inicial de un formulario EAD. Sin embargo, cuando presente una solicitud para renovar su EAD, tendrá que asumir el costo o solicitar una exención de pago según lo dispuesto en el Título 8 del C.F.R., artículo 103.7(c). Para solicitar un formulario EAD, presente un Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, por cada miembro de la familia, según corresponda, al Centro de Servicios de Nebraska, P.O. Box 87765, Lincoln, NE 68501-7765.

2. Tarjetas de Seguridad Social

Puede solicitar inmediatamente una tarjeta de Seguridad Social sin restricciones en cualquier oficina de Seguridad Social. Para obtener una Solicitud de Tarjeta de Seguridad Social (Formato SS-5) o para mayor información sobre la solicitud de tarjeta de Seguridad Social visite <http://www.ssa.gov> en Internet, llame al número gratuito 1-800-772-1213, o diríjase a una oficina local de Seguridad Social. Cuando vaya a una oficina de Seguridad Social a solicitar una tarjeta de Seguridad Social, debe llevar la tarjeta I-94 que demuestra su condición de asilado. Si lo tiene, también debe llevar algún tipo de documento de identidad, tipo EAD o su pasaporte. Para obtener indicaciones sobre cómo llegar a la oficina de Seguridad Social más cercana, llame al número gratuito de la SSA o visite el sitio web antes mencionado.

3. Asistencia al Empleo

Usted tiene derecho a recibir una serie de servicios en virtud del Título I de la Ley de Inversión en la Fuerza Laboral de 1998. Estos servicios incluyen asistencia en la búsqueda de empleo, asesoría laboral y formación en habilidades ocupacionales. Estos y otros servicios están disponibles en los Centros de Empleo One-Stop a nivel local. Para obtener información sobre el Centro más cercano, llame al 1-877-US2-JOBS. La información también está disponible en línea a través de America's Service Locator en <http://www.servicelocator.org>

4. Condición de Asilo Derivado

Puede solicitar asilo derivado para cualquier cónyuge o hijo (soltero y menor de 21 años) que no esté incluido en esta decisión y con quien tenga un parentesco que cumple con los criterios. Para solicitar el asilo derivado, debe presentar el formulario 1-730, Solicitud de Familiar de Refugiado y Asilado, al Nebraska Service Center, P.O. Box 87730, Lincoln, NE 68501-7730. **El formulario 1-730 debe presentarse por cada miembro de la familia que reúna los requisitos dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que se le concedió el asilo, a menos que el INS determine que este plazo debe ampliarse por razones humanitarias.**

5. Ajuste de Estatus

Usted puede solicitar la residencia permanente legal en virtud de la sección 209(b) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad después de haber estado físicamente presente en los Estados Unidos por espacio de un año a partir de la fecha en que se le concedió el asilo. Para solicitar la residencia permanente legal, debe presentar un Formulario I-485, Solicitud de Registro de Residencia Permanente o Ajuste de Estatus, independiente para usted y por cada miembro de su familia que reúna los requisitos, al Centro de Servicios de Nebraska, P.O. Box 87485, Lincoln, Nebraska, 68501-7485. Si tiene un hijo que cumple 21 años antes de la finalización del proceso de ajuste, debe ponerse en contacto con la oficina de asilo con jurisdicción sobre su caso para obtener instrucciones adicionales sobre el proceso de ajuste.

Aprobación de Asilo Político expedida por la Oficina de Asilo de Miami (Florida), adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en favor de JUAN MARCEL REYES GARZÓN

TRAD. # MARZ-1312-22- A79495529

24-mar-2022

Página 2 de 3

Ronderos Zota
Interprete Oficial
Inglés

Ronderos Zota
Interprete Oficial
Español - Inglés

6. Asistencia y Servicios a través de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR)

Usted puede ser apto para recibir asistencia y servicios a través de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR). La ORR financia y administra varios programas, que son gestionados por agencias sin ánimo de lucro estatales y privadas en todo el territorio de los Estados Unidos. Los programas incluyen asistencia médica y en efectivo, preparación para el empleo e inserción laboral y formación en inglés. Muchos de estos programas tienen períodos de elegibilidad limitados que comienzan a partir de la fecha de su concesión de asilo. Por lo tanto, si desea solicitar ayuda, es importante que lo haga lo antes posible tras la recepción de esta carta. Para saber qué programas existen y a dónde dirigirse para obtener asistencia y servicios en su estado, llame al (800) 354-0365. También puede acceder al sitio web de la ORR en <http://www.acf.dhhs.gov/programs/orr>

Responsabilidades

1. Salir de los Estados Unidos

Si usted y/o los miembros de su familia que cumplen con los criterios, planean salir de los Estados Unidos, cada uno de ustedes debe obtener permiso para regresar a los Estados Unidos antes de salir de este país mediante la obtención de un(os) documento(s) de viaje para refugiados. El documento de viaje para refugiados puede utilizarse para viajar temporalmente al extranjero y es necesario para la readmisión en Estados Unidos como asilado. Si usted y/o los miembros de su familia que cumplen con los criterios no obtienen el documento de viaje para refugiados antes de su salida, es posible que no puedan volver a entrar a los Estados Unidos, o que se les someta a un procedimiento de expulsión ante un juez de inmigración. Usted y cada miembro de su familia que reúne los requisitos necesarios pueden solicitar el Documento de Viaje para Refugiados presentando cada uno el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, con el pago respectivo o la solicitud de exención de pago bajo el Título 8 del C.F.R., artículo 103.7(c) al Centro de Servicios de Nebraska, P.O. Box 87131, Lincoln, NE 68501-7131.

2. Cambios de dirección

Usted debe notificar al INS cualquier cambio de dirección dentro de los diez días siguientes a dicho cambio. Puede obtener un formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección para Extranjeros, en la oficina de correos más cercana o en la oficina del INS para cumplir con este requisito.

3. Registro en el Servicio Selectivo

Todos los hombres asilados de entre 18 y 26 años deben inscribirse en el Servicio Selectivo. Para obtener información sobre el Servicio Selectivo y cómo inscribirse, puede entrar al sitio web del Servicio Selectivo <http://www.sss.gov> u obtener un formulario de inscripción al Servicio Selectivo "con devolución por correo" en la oficina de correos más cercana.

Nota: Por favor, escriba su nombre completo, fecha de nacimiento y número A en toda correspondencia que intercambie con el INS.

Atentamente,

[Firma ilegible]

por Erich Cauller
Director de la Oficina de Asilo

Anexo: Tarjeta I-94

Aprobación de Asilo Político expedida por la Oficina de Asilo de Miami (Florida), adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en favor de JUAN MARCEL REYES GARZÓN

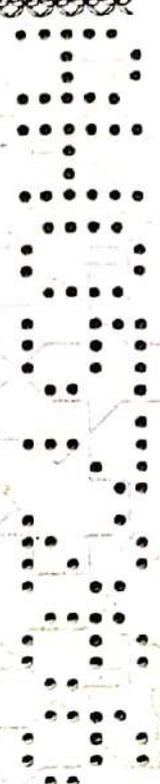
TRAD. # MARZ-1312-22-A79495529

24-mar-2022

Página 3 de 3



MODIFICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC-11380180



APELLIDOS / SURNAME

REYES GARZON

NOMBRES / GIVEN NAMES

JUAN MARCEL

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

Julio 09/1962 STAFE DE BOGOTA D

SEXO / SEX

M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

CALI VALLE Noviembre 22/1999

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

Noviembre 22/2009

AUTORIDAD / AUTHORITY

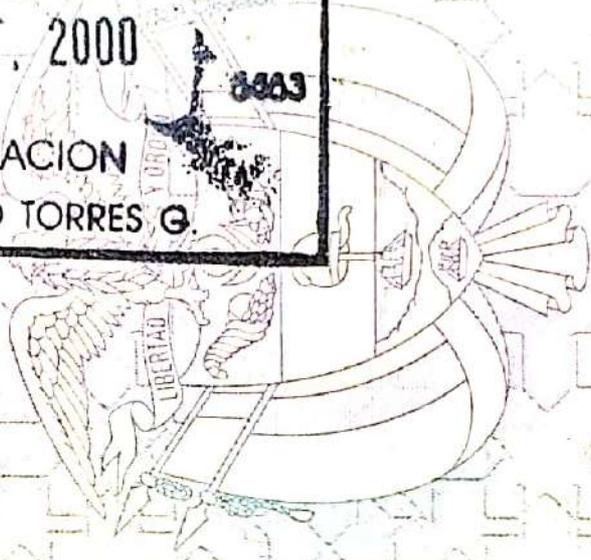
COLOMBIA MEDINA OLIVERA
JEFE UNIDAD DE PASAPORTES

5

República de Colombia
 BARRANQUILLA

D.A.S. 07 OCT. 2000
 231 8883

EMIGRACION
 GUILLERMO TORRES G.



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

Reemplaza el No. AE- 335282
 Expedido por CALI VALLE
 el 22 de Julio 1993
 El cual se cancela devolviendo al titular

COLOMBIA MEDINA GUINTERO
 JEFE UNIDAD DE PASAPORTES

[Handwritten signature]

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

4

sin ingreso
Residencia USA.

Ministerio de Migración y Extranjería
Aeropuerto Juan Santamaria

30 días
26 NOV. 2005



GOBIERNO DE COSTA RICA

Visa No 257

NIDIA PEREZ CASTRO
OFICIAL AUTORIZADO

Nombre: Juan M. Reyes Tipo de visa: B1

No de pasaporte: CC11380180 Emitida en: Miami

Fecha de emisión: 23/11/05 Fecha de vencimiento: 23/12/05

El plazo de permanencia será autorizado por un oficial de Migración y Extranjería al ingresar al país.

[Signature]
Firma de funcionario consular

CONSULADO GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
Aeropuerto Juan Santamaria, Miami, Florida
20 DOLARES
NIDIA PEREZ CASTRO
OFICIAL AUTORIZADO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
REPUBLICA DE BOLIVIA

04 NOV. 2005

018T30
Admitido Hasta: 90 días

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
REPUBLICA DE BOLIVIA

06 NOV. 2005

127T31
S.N.M.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
M.I.D. - ONIDEX

07 JUL 2005

1993
AEROPUESTO INTERNACIONAL
CAROL BOGARRA - MAQUETIA

SALIDA

02 JUL 2005

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

NO-ENTRADA
 AEROPUERTO INTERNACIONAL
 SIMON BOLIVAR - PUERTO LA CRUZ
 (039)
17 AGO 2006
 M.I.J. - ONIDEX
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

NO-ENTRADA
 AEROPUERTO INTERNACIONAL
 SIMON BOLIVAR - PUERTO LA CRUZ
 (102)
17 AGO 2006
 M.I.J. - ONIDEX
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 80007167145E15812
 MIGRACION-AMS-QUITO
 NII PASAPORTE: CC11380180
 10101
 10101
 SALIDA: 716714 PPRHZLCSLCU
 NII SELLO 1

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 8000707552E11B12
 MIGRACION-AMS-QUITO
 NII PASAPORTE: CC11380180
 11 DEC 2008 20:27
 707752 CCRHZLRLLT
 ENTRADA: 707752 CCRHZLRLLT
 VENCE TO MAR 2009 NII SELLO



ADMITTED AS AN ASYLEE PURSUANT
 TO SECTION 208 OF THE ACT FOR AN
 INDEFINITE PERIOD OF TIME. IF YOU
 DEPART THE UNITED STATES YOU WILL
 NEED PRIOR PERMISSION TO RETURN.
 EMPLOYMENT AUTHORIZED
MIA-AP-1003-NIV-05-2005
 OFFICER

32

MIGRACION
Guatemala

09 OCT 2007

MARIA ADELA GUINTANA
Delegación

S. *2*



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



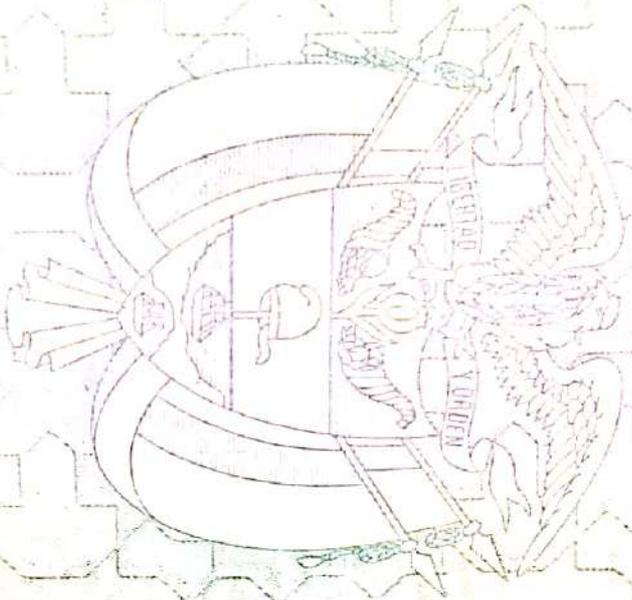
Orlando
Carla María Cruz
Vice-Consul de Guatemala

EXPIRA: 90 días / una entrada

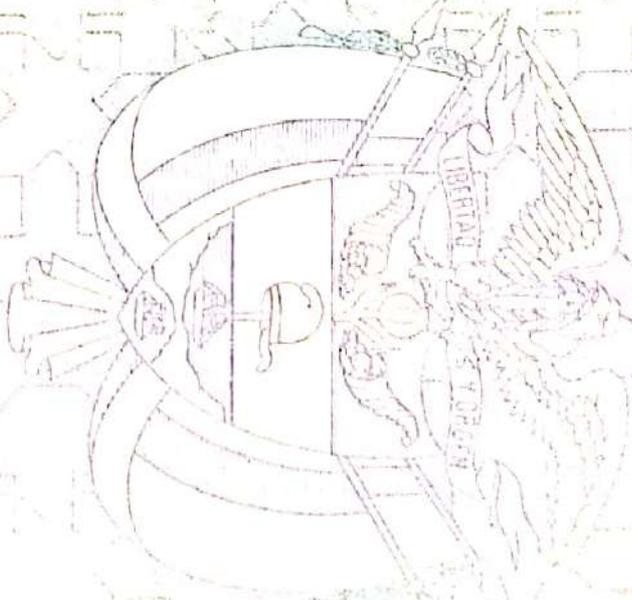
REPUBLICA DE GUATEMALA

12.600.0700.11.21.11.102 VISA
 No 07 CLASE TPO090
 PASAPORTE No 001380120
 FORMA 53-A No 927080 \$25 -
 PERMANENCIA EN EL PAIS -
 EXPEDIDA POR Consulado General
 en Miami, Florida, E.U.A.
 FECHA OCT 04 2007

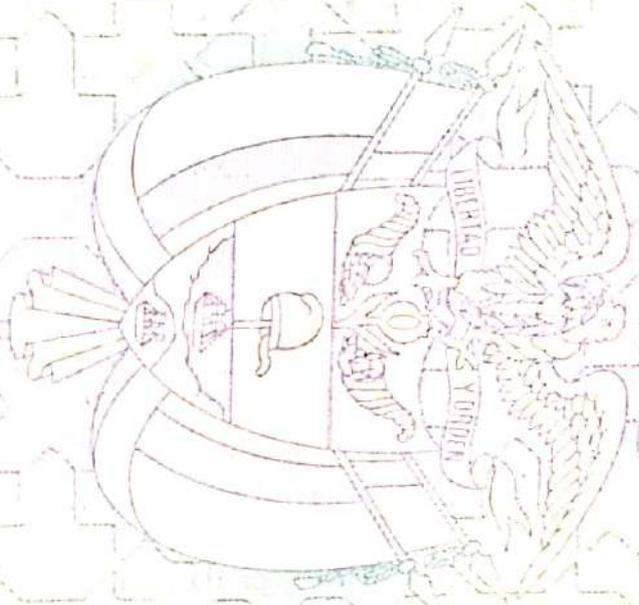
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



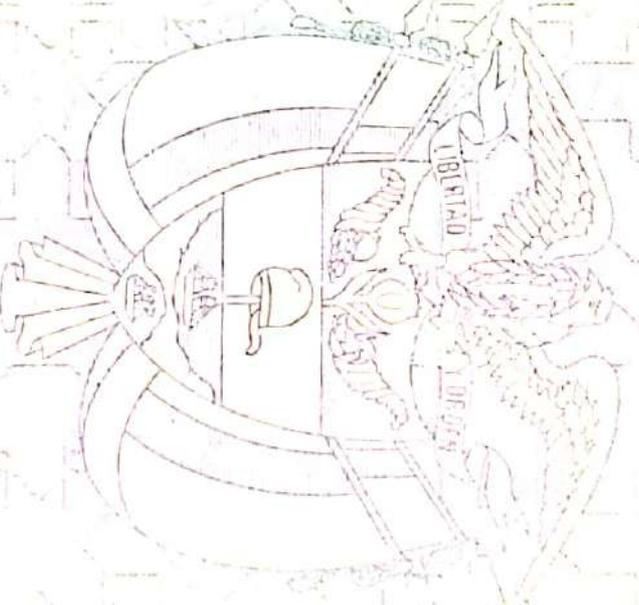
Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



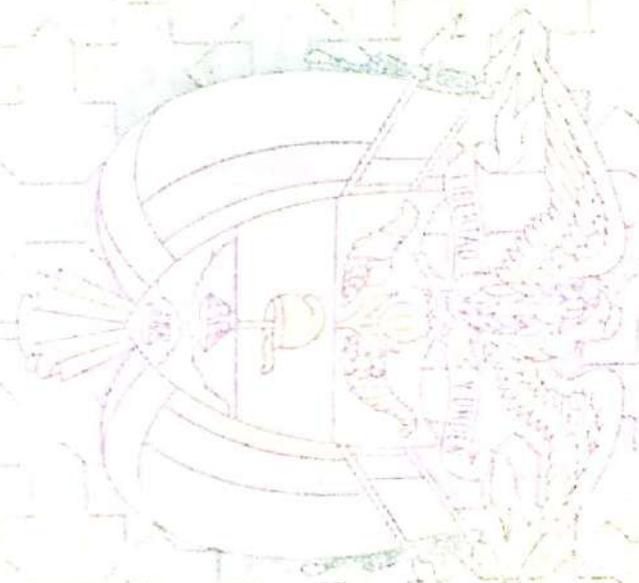
Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



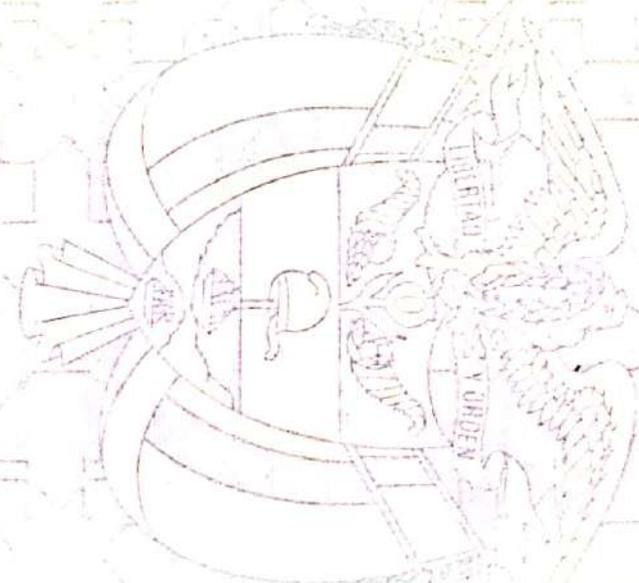
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



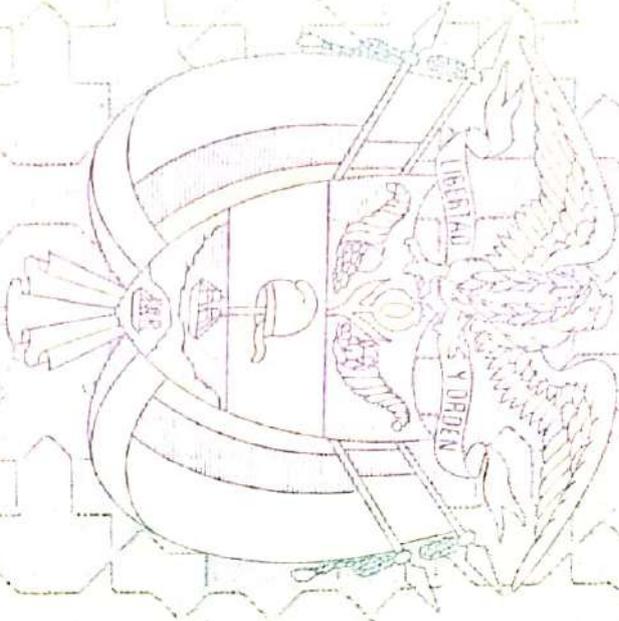
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



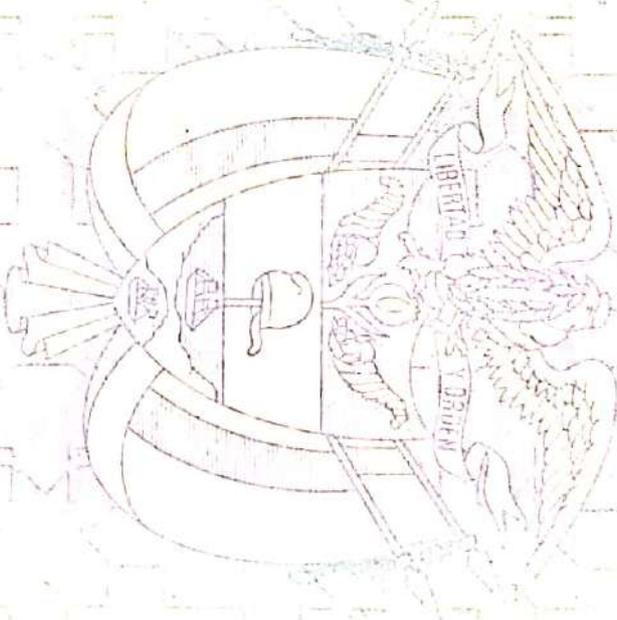
Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



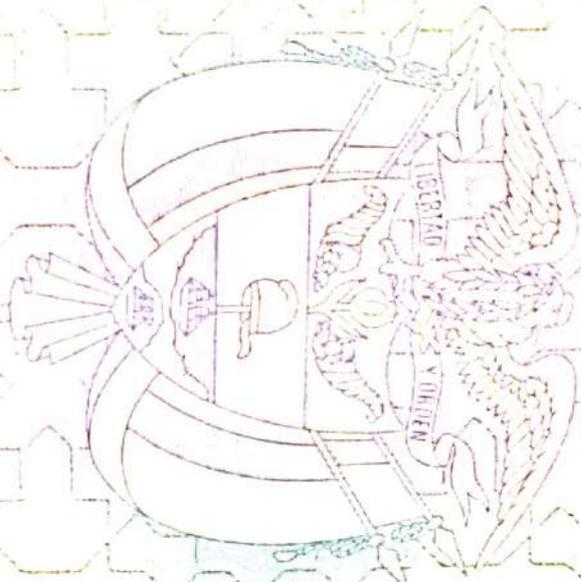
Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



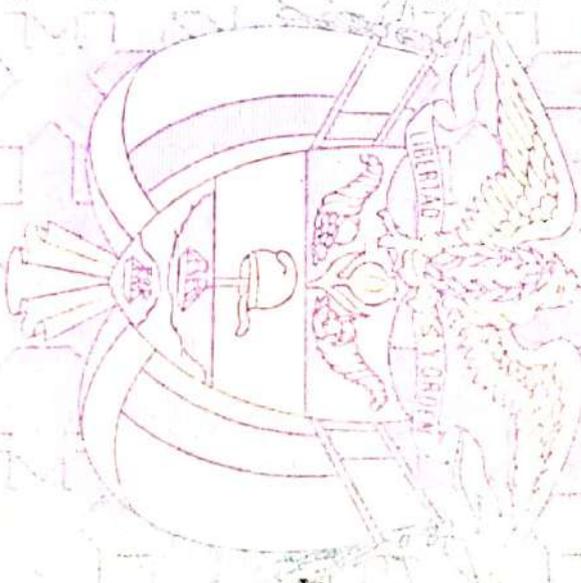
Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

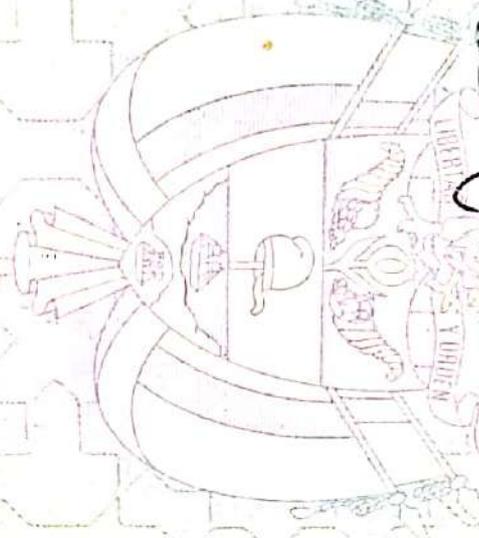


Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

APPLICABLE FOR
SOLICITUD DE
INSERCIÓN CNMBA
030924
0000900792



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado Colombiano más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel:

COLOMBIA



Índice derecho / Index Finger

Firma del titular

[Handwritten signature]

País de Impresión del timbre

43

Notaría Segunda de Cali
Declaración Extraprocesal No. 1674
Decreto 1557/89



En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ante mi **JENNY ALEXANDRA GARCIA DIOSA**, Notaria Segunda (E) del Circulo de Cali, comparecio: **EMERSON MOSQUERA MOSQUERA**, con el fin de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, para que sirva como prueba sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1564 del 2012 - Código General del Proceso, y previa advertencia de las sanciones civiles y penales establecidas para quien declare falsamente, bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO declaro: -----

PRIMERO - Que es mi nombre como queda escrito, cuento con 42 años de edad, natural de Itzmina (Choco), identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.707.096 expedida en Itzmina, de estado civil: unión libre, de profesión u ocupación: auxiliar administrativo, con domicilio en Cali-Valle, residente en sector calle 102B #22B-51 barrio Compartir, celular: 3137061666

SEGUNDO- Manifiesto que entre los años 2003 y 2016 laboraba como guarda de seguridad, prestando mis servicios en la UNIDAD RESIDENCIAL ANTIGUA PRIMERA ETAPA ubicada en calle 1 #59-60 barrio Seminarios, por la labor que desempeñaba se y me consta que durante a esas fecha el señor JUAN MARCEL REYES GARZON quien se identifica con cédula de ciudadanía No 11.380.180 no vivía, no entró y/o habitaba en la UNIDAD RESIDENCIAL ANTIGUA PRIMERA ETAPA. Así mismo declaro que lo conozco de vista, trato y comunicación desde hace poco mas de quince (15) días, no obstante, durante esas fechas si conocí de vista, trato y comunicación a la señora LAURA DELSA GARZON DE REYES, quien es la madre el señor JUAN MARCEL REYES GARZON. Es todo.

TERCERO- RINDO ESTA DECLARACIÓN POR MI EXPRESA SOLICITUD.

NOTA: EL (LOS-LA) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACION ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA (N) EN ELLA ERROR POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA, NI SE HARÁ NINGUNA DEVOLUCIÓN DE DINERO.

Leída por el declarante la encontró correcta y de acuerdo con sus manifestaciones.

Declarantes,

EMERSON MOSQUERA MOSQUERA
C.C. 11.707.096

JENNY ALEXANDRA GARCIA DIOSA
Notaria Segunda (E) de Cali

JENNY ALEXANDRA GARCIA DIOSA
Notaria Segunda (E) del Circulo de Cali

Resolución 0536 del 22 de enero de 2021
Derechos \$13.800
Iva \$ 2.622

Elaboro: Juan Jose Giraldo Alfonso



Notaria Segunda y Calle
Declaración Emersone Mosquera No. 1374
Bogotá 13743

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a las diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintinueve (2019), comparecieron JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOGA, Notaria Segunda (E) del Circuito de Cali, con cédula profesional número 13743, y EMERSON MOSQUERA, con el fin de recibir declaración juramentada con fines notariales, para dar cumplimiento a las obligaciones de contabilidad con la declaración en el artículo 1374 del Código de Comercio y de la Ley 1801 del 2018. Cabe señalar que la declaración de contabilidad de los años 2018 y 2019, y los libros contables para dichos años, se encuentran en poder de la declarante, quien se compromete a exhibirlos cuando sea requerido para la declaración.

PRIMERO.- Que se le notó como titular de una cédula profesional con el número de cédula profesional 13743, inscrita en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil (Código), inscrita con la cédula de ciudadanía No. 17.901.999, expedida en Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 2018, en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá, D.C., y que se encuentra en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá, D.C., con el número de inscripción profesional 13743.

SEGUNDO.- Mediante que entre los años 2018 y 2019, se desempeñó como titular de la Unidad Residencial VITICOLA PRIMERA, ubicada en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y que se encuentra inscrita en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá, D.C., con el número de inscripción profesional 13743, y que se encuentra en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá, D.C., con el número de inscripción profesional 13743. Se le notó que se desempeñó como titular de la Unidad Residencial VITICOLA PRIMERA, ubicada en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y que se encuentra inscrita en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá, D.C., con el número de inscripción profesional 13743, y que se encuentra en el Registro de la Profesión Administrativa (RPA) del Estado Civil, en la ciudad de Bogotá, D.C., con el número de inscripción profesional 13743.

**EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA
CALLE CALI**

TERCERO.- FUBO ESTA DECLARACION JURAMENTADA EN LA CIUDAD DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA OFICINA DE LA NOTARIA SEGUNDA Y CALLE CALI, CUIDAD DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, Y QUE SE ENCONTRAN EN PUNTO POR CONSIGUIENTE LA INFORMACION QUE LE SOBRE EN ENCONTRANDOLA CORRECCION DE LA INFORMACION QUE LE SOBRE EN ATRIBUIBLE A SU REDACCION, NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DEBERA FIRMA, NI SE HARA NINGUNA DEVOLUCION DE DINERO.

Leído por el declarante la anterior declaración y he acordado con sus representantes.

EMERSON MOSQUERA MOSQUERA
Calle 100 No. 1374

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOGA
Notaria Segunda (E) de Cali

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOGA
Notaria Segunda (E) del Circuito de Cali



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601

RADICACIÓN: 009-2007-00882

EJECUTIVO SINGULAR

JOSE FREDY VILLAREAL YEPES cesionario de CONJUNTO RESIDENCIAL ANTIGUA I ETAPA contra JUAN MARCEL REYES GARZON Y OTRA

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte **demandada** solicita se decrete la nulidad del proceso, teniendo en cuenta para ello los siguientes argumentos:

“PRIMERO: Ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el conjunto residencial Antigua I etapa, por intermedio de apoderado el Dr. Jesús Armando Tenorio Ramírez promovió demanda ejecutiva contra el señor JUAN MARCEL REYES GARZON y la señora LAURA ELSA GARZON DE REYES, A fin de obtener el pago de la cantidad de: Tres Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y cuatro pesos moneda corriente. (\$ 3.754.234), demanda instaurada el 18 de octubre de 2007, por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, e intereses de mora.

SEGUNDO: Librado el mandamiento ejecutivo, mediante Auto Interlocutorio Nro. 273 8 del 29 de octubre de 2007, donde se ordenó NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en el art. 505 del C DE P Civil y dispuso de 10 diez días para proponer excepciones. (ver aFolio 10-11 del expediente).

TERCERO: El 28 de marzo de 2008, se envió citación para la notificación de la demanda y mandamiento de pago al señor Juan Marcel Reyes Garzón a la dirección: Calle 1 No. 59-60 Apto 501 Bl. 4, recibida en la portería del Conjunto Residencial Antigua I etapa, por el Señor Luis Díaz (portero). recibe la notificación del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali dirigida a través de Noti-express, con numero de envío 1182235. (Ver a FL. 18 al 21 del expediente).

CUARTO: El Juzgado Noveno Civil Municipal mediante aviso, sin día, ni mes, solamente del año 2008, avisa al señor Juan Marcel Reyes Garzón, que se profirió auto interlocutorio Nro. 2378 del 29 de octubre de 2007, el cual se dictó mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de radicado de la referencia, y que disponía de tres días para retirar el traslado de la demanda (Ver a FL. 22 del expediente).

QUINTO: El 21 de febrero de 2012 a las 9:45 AM, la portería del Conjunto Residencial Antigua I etapa, el Señor Héctor Quesada (portero) recibe la notificación del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali dirigida al señor Juan Marcel Reyes Garzón a la dirección: Calle 1 No. 59-60 Apto 501 Bl. 4 a través de Pronto Envíos guía 17044. El resultado de la entrega es:

“Recibido con sello de portería y confirman que si vive y habita el destinatario” (Ver a Fl.36 A, 37,38, 39, 40 del expediente)



SEXTO: Surtido el trámite procesal, en la sentencia Nro. 141 de 19 de diciembre de 2013, del juzgado Noveno Civil Municipal (ver a folio 81a 83A) el Juzgador, en la sentencia hace referencia en el punto II ACTUACION PROCESAL, numeral 2 lo siguiente: “El demandado Juan Marcel Reyes Garzón se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 al 320 de nuestro ordenamiento procesal civil, el 21 de febrero de 2012 como quedo plasmado a folios 19 a 21, 36 A a 37 c -1”, por su parte la demandada LAURA ELSA GARZON DE REYES se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador AD Litem el día 15 de noviembre de 2012, “

SEPTIMO: En el punto III CONSIDERACIONES, en la sentencia Nro. 141 de 19 de diciembre de 2013, del juzgado Noveno Civil Municipal, en el parágrafo primero dice sic. “Los presupuestos procesales identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez y demanda en forma, que son los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicio alguno capaz de engendrar nulidad, que debiera ser puesta en conocimiento o que pudiere ser declarada de oficio, por lo que es viable efectuar pronunciamiento sobre el fondo del litigio.”

OCTAVO: Como lo manifestó el señor Juez, en su sentencia en el punto del numeral 2 de la actuación procesal en el hecho sexto, no se ajusta a la realidad, toda vez que para la época de los hechos año 2007, hasta el 2013 inclusive, el señor JUAN MARCEL REYES GARZON, no se encontraba en el país, según certificado de movimientos migratorios el cual se anexa.

NOVENO: Manifiesta mi prohijado que, en el año 2000, por motivos de su seguridad física y personal debió salir del país de forma inmediata y a partir del 08 de enero del 2002, el señor JUAN MARCEL REYES GARZON, se le concedió asilo en los Estados Unidos de América, según lo dispuesto en el art. 28 A de la ley de migración y nacionalidad. (se anexa documento de asilo, con su respectiva traducción oficial.)

DÉCIMO: Manifiesta el señor Reyes, que nunca fue notificado de la demanda y del mandamiento de pago por lo expuesto en el hecho anterior, y que las notificaciones surtidas a este se realizaron al vigilante de la Unidad Residencial Antigua I etapa; del mismo modo, no se le emplazó, ni se le nombró un curador ad-l item que lo representara, como lo exige la ley. Contrario sensu, la señora LAURA ELSA GARZON DE REYES, si contó con una defensa, bajo la modalidad de curador ad-litem.(ver Folio 65 a 67)

DÉCIMO PRIMERO: Manifiesta el señor JUAN MARCEL REYES GARZON, que llegó al país el 28 de octubre de 2021, para celebrar el cumpleaños 90 de su señora madre, y que el 7 de noviembre de esta anualidad se enteró del proceso en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO: Manifiesta mi prohijado, que se comunicó con la portería del Conjunto Residencial Antigua etapa I, y le indicaron que el apartamento se encuentra desocupado hacía mucho tiempo, solicita un certificado de tradición y libertad del apto 501 y ahí se entera de una demanda civil de un cesionario. La fecha en que se entera de la demanda es noviembre 12 del 2021, fecha en la que tuvo en mi mano un certificado de libertad y tradición del inmueble.



DÉCIMO TERCERO: Manifiesta mi prohijado que pagó los impuestos adeudados del predial y complementarios, tanto del apartamento como del parqueadero, por un valor total de \$ 9.918.715, quedando a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 2021, se anexa comprobantes y paz y salvo.

DÉCIMO CUARTO: Manifiesta mi prohijado, que viajó desde Barranquilla a Cali, con su hermano, el 18 de noviembre de 2021, y el 27 del mismo mes, estuvo en el Juzgado 9 civil de ejecución de sentencias, enterándose de lo sucedido, allí radica un memorial donde expone su situación, en un escrito de 20 folios. (Se anexa pantallazo de actuaciones del proceso)

DÉCIMO QUINTO: Es menester manifestar que el Juzgado Noveno Civil Municipal al proferir sentencia, no saneo la nulidad que se presentaba por una indebida representación y falta de notificación y emplazamiento del demandado el señor: JUAN MARCEL REYES GARZON. DÉCIMO SEXTO: La sentencia de primera instancia, Nro. 141 de 19 de diciembre de 2013, proferida por el juzgado Noveno Civil Municipal, mediante la cual puso fin al proceso a que se hizo referencia, paso a ejecución a su despacho. DÉCIMO SEPTIMO: Mi prohijado tiene interés en alegar la nulidad que desde luego no fue saneada en el proceso, por haber sido el directamente perjudicado con la omisión en la audiencia pública y que no pudo alegarse como excepción previa.”

CONSIDERACIONES

Concebida la institución de la nulidad dentro del ordenamiento Procesal Civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

No sobra señalar que las nulidades procesales obedecen a claros márgenes de taxatividad, de allí que podrán ser decretadas únicamente por la causal expresa y claramente consagrada en la norma; cuestión razonable si se atiende que, al entrañar una sanción por el acto irregular, no deben entonces admitir aplicación analógica ni extensiva, como bien lo señala el maestro DEVIS ECHANDIA, el sistema de taxatividad es el más adecuado “*para tutelar los principios de la buena fe, de la aceleración de los procesos y de la economía procesal*”. Añádase a lo anterior que “*si el legislador de antemano se dio a la tarea de establecer cuales irregularidades formales tiene la virtud de generar violación al derecho fundamental al debido proceso, no es lógico que el juez lo sustituya en esa labor*”.

Ahora bien, frente al caso en concreto hay que decir como primera medida, que el art. 135 del C. G. Del P. establece lo siguiente:“(…) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**

(…) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, **o la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación.”



De igual forma es de tener en cuenta lo establecido en el art. 136 del C.G. del P., el cual indica lo siguiente:

“Art. 136.- La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa(...)” Negrilla y subraya del despacho.

En esta oportunidad, el Despacho observa que el demandado actuó en el proceso sin proponer la nulidad que ahora alega, tal como se puede observar a folios 324 a 343 del expediente electrónico, y en cuyo memorial expone su situación actual y su deseo de sanear las deudas del inmueble embargado en este asunto.

Conforme a lo anterior se puede concluir que la nulidad alegada se considera saneada ya que la parte demandada actuó sin proponerla, en consecuencia al tenor de la norma en comento se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ identificado con c.c. No. 16.613.656 y T.P. No. 319.090 del C.S. de la J.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la parte demandada visible a folios 324 a 343 del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie si es del caso frente al mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 27 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

Tutelas

Grupo de reparto:

07

Nombre:

Pruebas extraprocerales, requerimientos y diligencias varias

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

JUAN MARCEL REYES GARZON
C.C. 11.380.180

DEMANDADO(S)

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL DE CALI

APODERADO

JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ

Cuadernos:

2

Folios:

48

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones